



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del módulo eólico de la instalación híbrida “Planta Híbrida Alfajarín” en el término municipal de Alfajarín (Zaragoza).

N.º Exp. DGEM: IP-PC-0016/2020.

N.º Exp. SP: G-EO-Z-185/2020 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 15 de mayo de 2020, la sociedad Enel Green Power España, SL, con NIF B61234613 y con domicilio social en calle Ribera del Loira, 60, 28042 Madrid (Madrid), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “Alfajarín Wind” de potencia instalada 25 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Parque eólico Alfajarín Wind”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea eléctrica subterránea de 30 kV desde los aerogeneradores hasta la SET Alfajarín, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0016/2020. N.º Expediente del Servicio Provincial: G-EO-Z-185/2020 de la provincia de Zaragoza.

Con fecha 21 de diciembre de 2022, la sociedad Enel Green Power España, SL, presenta Proyecto modificado del Parque eólico Alfajarín Wind, en el que se procede a cumplir los condicionados de la declaración de impacto ambiental, reduciendo los aerogeneradores a 2 unidades.

Con fecha 10 de abril de 2023, la sociedad Enel Green Power España, SL, presenta Adenda al Proyecto modificado del Parque eólico Alfajarín Wind, en la que se modifica la potencia de los aerogeneradores.

Con fecha 23 de junio de 2023, la sociedad Enel Green Power España, SL, presenta nuevo resguardo acreditativo del depósito de garantía económica cambiando el nombre de la instalación a “Planta Híbrida Alfajarín”.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del módulo eólico de la instalación “Planta Híbrida Alfajarín”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: G-EO-Z-185/2020 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 6 de octubre de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 22 de diciembre de 2020.
- Heraldo de Aragón, en fecha 22 de diciembre de 2020.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.



Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Alfajarín, que no emite informe.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, que en fecha 4 de enero de 2021 emite informe favorable estableciendo una serie de consideraciones.
- Dirección General de Urbanismo, que en fecha 12 de julio de 2021 emite informe favorable y condicionado.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que emite Acuerdo de fecha 27 de julio de 2021 en el que se concluye que no se encuentran inconvenientes, desde un punto de vista urbanístico, al proyecto. Establece una serie de condicionados.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que en fecha 16 de diciembre de 2020 emite informe indicando que, consultados los datos existentes en las cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón, no se conoce patrimonio paleontológico que se vea afectado por el proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en la materia, y se comprueba que ya se realizaron prospecciones arqueológicas previas en relación a este proyecto (Exp. 056/2020), que dieron lugar a una serie de medidas correctoras en materia de patrimonio cultural (Resolución de 3 de agosto de 2020).
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.
- EDistribución Redes Digitales, SLU, que en fecha 18 de enero de 2021 muestra su conformidad.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), Vías Pecuarias, que en fecha 28 de enero de 2021 emite informe indicando que, de la documentación presentada, que se refiere únicamente a la línea eléctrica, parece deducirse que las instalaciones relacionadas afectan a la vía pecuaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón "Vereda de Villamayor a Farlete", en el término municipal de Villamayor de Gállego (Zaragoza). Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público pecuario, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón para las instalaciones de carácter fijo y uso privativo, el promotor de la instalación pretendida ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de instalación pretendida. En su caso, será preciso tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental autorización de compatibilidad de las actuaciones con los usos de las vías pecuarias. Finalmente, el uso de caminos públicos que discurran por vías pecuarias por vehículos no destinados a fines agrarios precisa de la tramitación ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de la declaración responsable prevista en el artículo 35.3 del texto actualizado de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
- Red Eléctrica de España, SAU, que en fecha 10 de febrero de 2021 muestra su conformidad a la concesión de la autorización al proyecto. Establece una serie de condicionados.
- Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, que en fecha 24 de febrero de 2021 emite informe en el que comunica que, realizadas las consultas pertinentes, se identifica una única afección por el acceso por el norte, que se plantea desde la carretera A-1104 a la altura del pk 7,700 aproximadamente y el acceso sur, desde los viales existentes de un parque eólico propiedad de Enel Green Power España. Asimismo, se produce otra afección definida en la separata de la LAAT, por cruce con la carretera A-129, a la altura del pk 11+280 ambos márgenes, cumpliendo respecto de las distancias en vertical y horizontal de la vía. Concluye que para la adecuación del acceso norte en la carretera A-1104, deberán solicitar la correspondiente autorización, acompañando proyecto que contemple la definición de la actuación, geometría de planta y alzado, solución de continuidad de drenajes y el dimensionamiento del firme para la intersección y otros aspectos técnicos. Para la realización de la actuación de tendido de la LAAT en su cruzamiento con la carretera A-129 también procederá la solicitud de autorización ante esta Subdirección. Con carácter general para que las obras objeto del proyecto del parque eólico sean viables a nivel de transporte por carretera, se debe presentar un estudio de tráfico, estudio y detalle de las posibles afecciones a elementos del patrimonio de carreteras, y definición de accesos y actuaciones con suficiente grado de detalle.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Enel Green Power España, SL, para su conocimiento y conformidad. En fechas 25 de marzo, 20 de abril, 26 de abril de



2021 y 28 de septiembre de 2023 el promotor manifiesta su conformidad a los condicionados emitidos por Dirección General de Ordenación del Territorio, Inaga Vías Pecuarias, Red Eléctrica de España, SAU, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Carreteras y Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Centaurus Environment, SL, con fecha 20 de enero de 2021, expone que es promotora de la construcción de las instalaciones fotovoltaicas "Centaurus IV", de 104,5 MWp, "Centaurus V", de 104,5 MWp, y "Centaurus VI" de 104,5 MWp, y sus infraestructuras de evacuación de 30 kV y de 400 kV, ubicadas en la provincia de Zaragoza. El 20 de septiembre de 2020 se admite a Trámite (número de expediente PFOT 144 AC) por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Declaración de Utilidad Pública y declaración de impacto ambiental de las instalaciones fotovoltaicas citadas y el 10 noviembre se publica en el "Boletín Oficial del Estado", número 296, anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, por el que se someten a Información Pública los proyectos citados. Se constata que las instalaciones del parque eólico "Alfajarín" de 25 MW y la infraestructura de evacuación compartida SET Alfajarín y LAAT Alfajarín, generan afecciones con las instalaciones fotovoltaicas "Centaurus IV", "Centaurus V", "Centaurus VI", y sus infraestructuras de evacuación, por cruzamientos, paralelismos e interferencia de las posiciones de los aerogeneradores AL2 y AL5, con los apoyos 3 y 4 de la línea aérea LAAT Centaurus 400 kV entre la SET Alfajarín y la SE Peñaflor y la proximidad del aerogenerador AL5 con esta subestación SET Peñaflor 30/400 kV. Por todo ello se solicita que se considere a Centaurus Environment, SL, como afectado directo para este y los futuros desarrollos indicados, solicitándose se les informe de cualquier actuación relativa que pudiera afectar a los proyectos en desarrollo promovidos por Centaurus Environment, SL, y que a la vista de que las afecciones ocasionadas a la línea aérea LAAT Centaurus 400 kV SET Alfajarín- SE Peñaflor (promovida por Centaurus Environment, SL) por el proyecto de Parque Eólico "Alfajarín" de 25 MW y la infraestructura de evacuación compartida SET Alfajarín y LAAT Alfajarín, se inste a Enel Green Power, SLU, en calidad de promotor del proyecto de parque eólico de 25 MW y línea de evacuación, que modifique su proyecto. Esta mercantil muestra su oposición al proyecto planteado por Enel Green Power, SLU, concretamente en todas aquellas zonas donde existe una evidente incompatibilidad con las infraestructuras promovidas y publicadas por Centaurus Environment, SL.

- Planta Solar Opde 16, SL, con fecha 22 de enero de 2021, expone que es promotora de un parque solar denominado "La Carbonera" de 50 MWp, así como de las infraestructuras de evacuación comunes (SET Alfajarín 400/30 kV y LAAT 400 kV desde la SET Alfajarín hasta la SET Peñaflor (REE), junto con otros promotores del Nudo Peñaflor de 400 kV. Con fecha 18 de noviembre de 2020, la sociedad Planta Solar Opde 16, SL, obtuvo la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa del parque solar "La Carbonera", de 50 MWp, con N.º de Expediente G-SO-Z-232/2020. Centaurus Environment, SL, es el interlocutor único de nudo de la nueva posición de 400 kV en la SET Peñaflor, a la que se conectan entre otros los promotores que se indican a continuación, a través de las infraestructuras comunes de nudo (SET Alfajarín y LAAT 400 kV desde SET Alfajarín a SE Peñaflor): Centaurus Environment, SL; Iberdrola Renovables Aragón, SL; Harrier Power, SL; Gerifalte Power, SL; Gavilán Power, SL; y Planta Solar Opde 16, SL. Se constata que las instalaciones del Parque Eólico "Alfajarín" de 25 MW y las infraestructuras de evacuación compartida SET Alfajarín y LAAT Alfajarín, generan afecciones con la PFV "La Carbonera" y sus infraestructuras de evacuación común (infraestructuras compartidas con el resto de promotores del Nudo Peñaflor 400 kV, (SET Alfajarín y LAAT 40 kV). Las afecciones detectadas determinan que los vértices de la poligonal definidos en el proyecto del parque eólico "Alfajarín", tienen una parte de la misma dentro de los terrenos adquiridos por Planta Solar Opde 16, SL, y por tanto de la poligonal de la PFV "La Carbonera" de 50 MWp; la posición del aerogenerador AL5 interfiere con la subestación SET "Alfajarín" 30/400 KV; las posiciones de los aerogeneradores AL2 y AL5, interfieren con los apoyos 3 y 4 de la línea aérea LAAT de 400 KV publicada por Centaurus Environment, SL, a la que también se conecta el parque solar "La Carbonera"; existe un cruzamiento de la LAAT Enel Green Power España 220 KV y la LAAT de 400 KV entre los apoyos 11 y 12; y existen paralelismos entre la línea aérea LAAT Enel Green Power España 220 KV y la línea aérea LAAT de 400 KV, que precisan ser revisados y aclarados, de modo que se garantice que se respetan las distancias mínimas de seguridad entre ambas líneas (400 kV y 220 kV). Por todo ello, se solicita que se inste a Enel Green Power, SLU, a la corrección/modificación



de los vértices de la poligonal del proyecto, a la revisión de los proyectos y se replanteen todas aquellas zonas donde existe una evidente incompatibilidad con las instalaciones promovidas por Planta Solar Opde 16, SL, que se encuentra en tramitación.

- SECEMU (Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos), con fecha 22 de enero de 2021 presenta su alegación respecto a los contenidos del EsIA en relación con los quirópteros en los estudios de avifauna y quirópteros, estudio de efectos sinérgicos, valoración de impactos, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, y plan de vigilancia. Por otra parte, entre otras consideraciones se destaca que, en el apartado de propuesta de medidas de protección de la avifauna, no se realiza ninguna referencia a quirópteros y sin que haya un apartado para murciélagos. Se recuerda que la única medida ampliamente contrastada que sirve para disminuir de forma drástica la mortalidad de murciélagos en parques eólicos es la parada de los aerogeneradores durante las noches con bajas velocidades de viento (inferiores a 6 m/s), que es cuando se produce la mayor mortalidad.

- Iberdrola Renovables Aragón, SAU, con fecha 25 de enero de 2021 expone que es promotora del proyecto fotovoltaico FV "Peñaflor", de 136,5 MWp, sito en el término municipal de Alfajarín y admitido a trámite por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el seno del expediente PFot-147. Se adjunta como anexo 1 el documento acreditativo de su admisión a trámite, de fecha 26 de octubre de 2020. Esta instalación cuenta con permiso de acceso y conexión en la red de transporte en la subestación Peñaflor 400 kV de REE. Los promotores del nudo Peñaflor 400 kV se encuentran tramitando, de forma coordinada, las siguientes infraestructuras de evacuación compartidas desde las plantas hasta el punto de conexión: Subestación eléctrica Alfajarín 30/400 kV, y línea eléctrica aérea 400 kV ST Alfajarín- ST Peñaflor 400 kV. Consultada la documentación técnica del proyecto del parque eólico "Alfajarín" y sus infraestructuras de evacuación, se encuentra que el aerogenerador AL-02 no cumple con la distancia reglamentaria a la SET "Alfajarín" 30/400 kV, y el aerogenerador AL-05 no cumple con la distancia reglamentaria a la línea eléctrica 400 kV ST Alfajarín 30/400 kV- ST Peñaflor 400 kV, y por su parte, la línea de evacuación ST Alfajarín- ST Peñaflor 220kV no cumple con lo previsto en el reglamento en lo relativo a cruzamientos y paralelismos con la línea eléctrica aérea 400 kV ST Alfajarín- ST Peñaflor 400 kV. Por todo ello, solicita que se adecúe el proyecto de parque eólico "Alfajarín" y sus infraestructuras de evacuación para que se subsanen las incompatibilidades manifestadas en este escrito con la Subestación eléctrica Alfajarín 30/400 kV y con la línea eléctrica 400 kV ST Alfajarín 30/400 kV- ST Peñaflor 400 kV.

- Harrier Power, SL, Gerifalte Power, SL, y Gavilán Power, SL, con fecha 3 de febrero de 2021 indican que están respectivamente en proceso de tramitación de las plantas fotovoltaicas denominadas "Gállego 1" con número de expediente G-SO-Z-239/2020, "Gállego 2" con el número de expediente G-SO-Z-219/2020 y "Gállego 3", con el número de expediente G-SO-Z-220/2020. Los proyectos de PFV Gállego conectarán a la red de transporte en el nudo Peñaflor 400 kV ("Subestación Peñaflor") y estas sociedades y otros promotores con acceso y conexión en el Nudo Peñaflor están tramitando las autorizaciones administrativas de sus plantas de generación de energía y sus infraestructuras compartidas de evacuación ("ICE Peñaflor") que se encuentran en tramitación ante el Gobierno de Aragón, a nombre de Gerifalte Power, SL con número de expediente AT 2020/280; y ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante MITECO) como parte de la tramitación de la autorización administrativa de las plantas fotovoltaicas Centaurus IV, FV Centaurus V y FV Centaurus VI promovidas por la sociedad Centaurus Environment, SL, con número de expediente PFot-144AC. Por otra parte, el 10 de noviembre de 2020 se publicó en el "Boletín Oficial del Estado", número 296, sección V-B, páginas 53603 a 53607, el anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, declaración de impacto ambiental, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública de las instalaciones fotovoltaicas PFV "Centaurus IV", de 104,5 MWp, PFV "Centaurus V", de 104,5 MWp, y PFV "Centaurus VI" de 104,5MWp, y sus infraestructuras de evacuación de 30 kV y de 400 kV, ubicadas en la provincia de Zaragoza. Se alega que una vez consultado y analizado el proyecto publicado del Parque Enel Green Power España y las ICE Enel Green Power España se ha constatado que ambas instalaciones generan afecciones con las ICE Peñaflor, y en particular se señalan afecciones respecto al incumplimiento de los aerogeneradores AL2 y AL5 del Parque Enel Green Power España con las distancias de seguridad que establece la normativa, respecto de las ICE Peñaflor, tanto con la distancia a la Subestación Alfajarín, como a la LAAT Peñaflor; y las potenciales afecciones por el paralelismo y el cruzamiento de la LAAT Alfajarín con la LAAT Peñaflor. Adicionalmente el proyecto publicado del Parque Enel Green Power España genera afecciones con la línea subterránea de evacuación de energía de la PFV "Gállego 1". Se solicita que se tenga en cuenta que el Anuncio de Centaurus es



anterior y por ello tiene prelación respecto al Anuncio de Enel Green Power España; se considere a las Sociedades como afectadas directas para este y los futuros desarrollos promovidos por Enel Green Power España, solicitándose se informe de cualquier actuación relativa que pudiera afectar a los Proyectos promovidos por las Sociedades; se inste a Enel Green Power España a que modifique los proyectos de sus instalaciones y facilite la documentación de detalle requerida para verificar que los proyectos de la ICE Enel Green Power España cumple con las distancias de seguridad a las ICE Peñaflor que establece la normativa técnica aplicable, a la vista de las afecciones mencionadas; se facilite la documentación de detalle requerida para verificar que el proyecto del Parque Enel Green Power España cumple con la normativa técnica y es compatible con las líneas de evacuación de energía de "Gállego 1"; y se tengan por presentadas estas alegaciones mostrando su oposición al proyecto planteado por Enel Green Power España, concretamente en todas aquellas zonas donde existe una incompatibilidad con la ICE Peñaflor.

- David Serrano Larraz, Científico Titular de CSIC y adscrito a la Estación Biológica de Doñana, alega en fecha 5 de febrero de 2021 que el proyecto afecta a un área de importancia para aves esteparias catalogada y en declive, y es de naturaleza incompatible con su conservación. Concretamente, supone pérdida de hábitat y riesgo de mortalidad de especies de aves esteparias que se encuentran en el catálogo de especies amenazadas de Aragón: avutarda, catalogada como "en peligro de extinción", sisón "vulnerable", ganga ortega "vulnerable", ganga ibérica "vulnerable" y cernícalo primilla "sensible a la alteración del hábitat". Todas estas especies han sufrido mortalidad por colisión en parque eólicos, que suponen una amenaza de importancia alta para las mismas según los propios documentos técnicos del Gobierno de Aragón. Estas infraestructuras comprometen además el uso del espacio y existen evidencias de que producen extinciones locales a medio plazo. En base a toda esta información, no es posible inferir un impacto del proyecto compatible con la conservación de aves esteparias catalogadas, ni siquiera en presencia de medidas correctoras. Toda la poligonal y los aerogeneradores proyectados se encuentran enclavados en un área caracterizada como de sensibilidad máxima a infraestructuras eólicas donde no se recomienda su implementación, de acuerdo con la zonificación ambiental publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO). Además, no se valora adecuadamente el problema de mortalidad de avifauna en tendidos, algunas de estas especies son elementos clave de las ZEPAs colindantes y no es posible descartar efectos importantes sobre las mismas, y las medidas correctoras no pueden minimizar el daño ambiental sobre las aves esteparias. Por otra parte, existen impactos acumulativos y posiblemente sinérgicos de naturaleza severa. Concluye que el proyecto es incompatible con la conservación de las aves esteparias y su autorización debería ser denegada.

- SEO/BirdLife, con fecha 9 de febrero de 2021 indicando los supuestos en los que los proyectos se deben considerar negativos y no autorizarse, como ubicaciones en la Red Natural de Aragón, en Red Natura 2000 o en IBAs, a distancias inferiores de un radio de 5 km de estos espacios, o si el espacio acoge especies protegidas. Indica algunos contenidos que deben analizar los estudios y remite una serie de sugerencias de carácter general a considerar en el preceptivo estudio de impacto ambiental para la minimización de impactos, seguimiento de aves y medidas compensatorias.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Enel Green Power España, SL, las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:

- En referencia a las alegaciones de Iberdrola Renovables Aragón, SAU, Centaurus Environment, SL, Planta Solar Opde 16, SL, y Gerifalte Power, SL, Gavilán Power, SL, y Harrier Power, SL, el promotor presenta histórico del proceso de tramitación para el PE Alfajarín Wind de 25 MW y sus infraestructuras de evacuación compartida SET Alfajarín y LAAT Alfajarín, en la que expone que:

- Con fecha 16 de septiembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, Gobierno de Aragón, procede a admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción el proyecto de instalación SET 220/33 kV Alfajarín.

- Con fecha 17 de septiembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, Gobierno de Aragón, procede a admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción el proyecto de ejecución LAAT 220 kV "SET Alfajarín-SET Peñaflor" de la instalación parque eólico Alfajarín Wind de 25 MW, ubicado en Alfajarín (Zaragoza).

- Con fecha de 21 de septiembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, Gobierno de Aragón, procede a admitir a trámite de autorización administrativa previa y de construcción el proyecto de ejecución de la instalación parque eólico Alfajarín Wind de 25 MW, ubicado en Alfajarín (Zaragoza).



- Confirmar que la poligonal del proyecto se corresponde con la presentada en el documento "Memoria de no afección PE Alfajarín Wind" presentado con fecha 21 de septiembre de 2020 y que dicha poligonal no produce afección eólica a los proyectos incluidos en los anexos II y III del Decreto-ley 2/2021, de 30 de agosto ni a proyectos protegidos según lo dispuesto en el artículo 8.4 del citado Decreto-ley y que a fecha de resolución dicha poligonal no presenta afección eólica con otros proyectos admitidos a trámite.

- Con fecha 25 de noviembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas, resuelve el otorgamiento de la protección frente a cualesquiera afecciones eólicas establecidas en el artículo 8.4 del Decreto-ley 2/2016 respecto de la instalación PE Alfajarín Wind de 25 MW formulada por Enel Green Power España, SL.

- Por lo expuesto, se manifiesta que Enel Green Power España durante el diseño de ingeniería de proyecto eólico "Alfajarín Wind" y de sus infraestructuras de evacuación, así como en el momento de presentación del mismo ante la Dirección General de Energía, Gobierno de Aragón, desconocía los posibles cruzamientos, paralelismos y afecciones entre las líneas LAAT Enel Green Power España 220KV y LAAT Centaurus 400KV que Iberdrola Renovables Aragón, SAU, expone en su alegación, y a la línea subterránea de evacuación de energía de la planta fotovoltaica "Gallego 1", que Gerifalte Power, SL, Gavilán Power, SL y Harrier Power, SL, exponen en su alegación, al no haber iniciado Centaurus Environment, SL, promotor de la LAAT Centaurus 400 kV, el periodo de información pública asociado a este proyecto. No obstante, Enel Green Power España notifica haber mantenido con el alegante conversación previas a la recepción de la presente alegación y muestra conformidad para alcanzar acuerdo en los tramos de afección de cruzamientos y paralelismos existentes entre ambas líneas que incumplan las normativas de seguridad. Por el contrario, y por los motivos mencionados en el inicio del expositivo, Enel Green Power España, SL, no se replantea una modificación del proyecto para evitar afección a las posiciones de los aerogeneradores AL2 y AL5 con los apoyos 3 y 4 del tramo de la línea eléctrica propiedad de Centaurus Environment, SL ni a la línea soterrada de evacuación correspondiente a la PV "Gallego 1". De igual modo, Enel Green Power España no identifica proximidad del aerogenerador L05 a la SET Peñaflor 30/400KV que muestre incompatibilidad en normativa de seguridad indicada por el alegante Planta Solar Opde 16, SL. Por último, mencionar que Enel Green Power España mantiene plena disposición para llegar a un acuerdo común para evitar incumplimiento de normativas existentes y ha hecho todo lo posible por facilitar un acuerdo al objeto de compartir una línea de evacuación entre los promotores. Tanto es así, que Enel Green Power España ya comparte infraestructuras de evacuación con algún otro promotor en la zona.

- Enel Green Power España muestra conformidad con lo expuesto por Planta Solar Opde 16, SL en su alegación y asume el error de identificación de vértices de la poligonal PE Alfajarín Wind no habiendo descrito correctamente los límites de la parcela con forma elipsoidal colindante a los terrenos firmados a favor de Planta Opde Solar 16, SL. Se aporta documento justificativo de subsanación de reajuste de poligonal en la parte elipsoidal y plano, sin que, como ha expresado el alegante, dicha corrección implique reubicación alguna de los aerogeneradores proyectados.

- En respuesta a las alegaciones de SEO/Birdlife y, en la misma línea, a las alegaciones presentadas por el miembro del CSIC, se señala que las alegaciones recibidas se han realizado sobre un informe preliminar y con resultados parciales e incompletos del Estudio de Avifauna y Quirópteros del parque eólico "Alfajarín", por lo que la mayoría de las alegaciones presentadas encuentran respuesta en el Estudio de Avifauna y Quirópteros anual, informe final redactado y anexo al expediente posteriormente. Se indica que se ha optado por una solución que minimiza el número de aerogeneradores y por tanto la probabilidad de colisión, ocupación del suelo y que también minimiza el área barrida por las palas de los aerogeneradores, lo que tendrá una influencia directa para reducir las muertes de avifauna. Además, el área de implantación de los aerogeneradores no se ha identificado como una zona de reproducción, invernada, concentración postnupcial ni alimentación, tratándose únicamente de una zona de paso para especies como avutarda u ortega, con unos bajos niveles de ocupación territorial. Se plantean medidas preventivas de señalización de la línea eléctrica aérea.

- En respuesta a las alegaciones de la Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU) se señala que las alegaciones recibidas se han realizado sobre un informe preliminar y con resultados parciales e incompletos del Estudio de Avifauna y Quirópteros del parque eólico "Alfajarín", por lo que la mayoría de las alegaciones presentadas encuentran respuesta en el Estudio de Avifauna y Quirópteros anual, informe final redactado y anexo al expediente posteriormente. Tras finalizar el Estudio de Avifauna y Quirópteros de ciclo anual, y en base a los resultados obtenidos tras el trabajo de campo así como la experiencia y conocimiento del equipo técnico de la zona, se ha verificado que el



riesgo considerado en el Estudio de impacto ambiental como Medio para la colisión directa con las palas de los aerogeneradores, conductores y apoyos, y Bajo para el efecto barrera se mantiene, por lo que no se estima necesario realizar de nuevo una evaluación de los impactos. En este estudio final, no hay cambios relevantes ni modificaciones en la evaluación de impactos presentada, por lo que las conclusiones son las mismas y no se considera necesario que dicho estudio se someta a información pública de nuevo, como se solicita. Por otra parte, el hecho de parar los aerogeneradores durante las noches con bajas velocidades de viento supone una elevada pérdida de producción, lo que implicaría tener que colocar más parques eólicos y/o fotovoltaicos para cumplir con los objetivos de potencia establecidos en los planes de transición energética.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de las alegaciones presentadas: Respecto a las alegaciones presentadas por SEO/BirdLife, SECEMU y David Serrano Larraz, visto que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió la declaración de impacto ambiental favorable y condicionada de proyecto, así como la compatibilidad del proyecto modificado con dicha declaración, se entiende que los distintos puntos a los que hacen referencia las alegaciones ya han sido evaluados y tenidos en cuenta en la declaración de impacto ambiental. En relación a las alegaciones presentadas por Iberdrola Renovables Aragón, SAU, Centaurus Environment, SL, Planta Solar Opde 16, SL, y Gerifalte Power, SL, Gavilán Power, SL, y Harrier Power, SL, como promotores de instalaciones que evacúan por la infraestructura común de evacuación SET Alfajarín 400/30 kV y LAAT 400 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor 400 kV (ICE Peñaflor), cabe indicar que, en el Acuerdo de Promotores, de fecha 14 de agosto de 2023, se recogen dichas alegaciones y se establece en el apartado de Estipulaciones, punto IV Retirada de los recursos administrativos y renuncia de acciones, que, todos los promotores se comprometen a retirar las alegaciones y recursos administrativos.

En todo caso, las instalaciones cumplirán las distancias reglamentarias establecidas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

En cuanto a la compatibilidad de distintas instalaciones, en un punto del condicionado anexo se indica que: "La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas."

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución "Proyecto modificado parque eólico Alfajarín Wind", según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 16 de diciembre de 2022, y n.º de visado VD04702-22A.

La adenda al proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrita por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 4 de abril de 2023, y n.º de visado VD01439-23A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. David Gavín Asso que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 25 de octubre de 2022 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Alfajarín", de 25 MW y sus infraestructuras de evacuación compartidas, SET Alfajarín y LAAT Alfajarín, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza),



promovido por Enel Green Power, SL. (Expediente INAGA: 500201/01A/2021/04153), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 233, de 1 de diciembre de 2022.

Posteriormente, la Dirección General de Energía y Minas solicitó al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe interpretativo de la declaración de impacto ambiental. Dicho Informe se emitió en fecha 27 de junio de 2023 estableciendo que “debe entenderse que la DIA referenciada es Compatible y condicionada”.

Con fecha 17 de marzo de 2023 se emite informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativo a la solicitud de compatibilidad del proyecto de parque eólico “Alfajarín Wind”, de 25 MW y sus infraestructuras de evacuación compartidas, SET Alfajarín y LAAT Alfajarín, promovido por Enel Green Power España, SL (Número de expediente INAGA 500806/20/2022/10614 asociado al expediente INAGA 500806/01/2021/04153).

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 6 de octubre de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 6 de octubre de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar Planta Híbrida Alfajarín precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- “SET Alfajarín 220/33 kV” y “LAAT 220 kV SET Alfajarín - SET Peñaflor”: (N.º Exp de Servicio Provincial AT 2020-192 de la provincia de Zaragoza).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente del mencionado expediente de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 19 de abril de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica y fotovoltaica denominada SET 220/33 kV Alfajarín y LAAT 220 kV de SET Alfajarín a SET Peñaflor, promovido por Enel Green Power España, SLU. (N.º Exp de Servicio Provincial AT 2020/192).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el



Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Planta Híbrida Alfajarín” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Alfajarín”, de 25 MW y sus infraestructuras de evacuación compartidas, SET Alfajarín y LAAT Alfajarín, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza), promovido por Enel Green Power, SL (Expediente INAGA: 500201/01A/2021/04153), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 233, de 1 de diciembre de 2022.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Planta Híbrida Alfajarín, con fecha 23 de octubre de 2020 se le han otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 25 MW, en la red de transporte en la subestación Peñaflor 220 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 6 de octubre de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Enel Green Power España, SL, para el módulo eólico de la instalación híbrida “Planta Híbrida Alfajarín”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en línea eléctrica subterránea de 30 kV desde los aerogeneradores hasta la SET Alfajarín.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución del módulo eólico de la instalación híbrida “Planta Híbrida Alfajarín” suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 16 de diciembre de 2022, y n.º de visado VD04702-22A y para la adenda al proyecto de ejecución de la instalación de generación suscrita por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 4 de abril de 2023, y n.º de visado VD01439-23A.



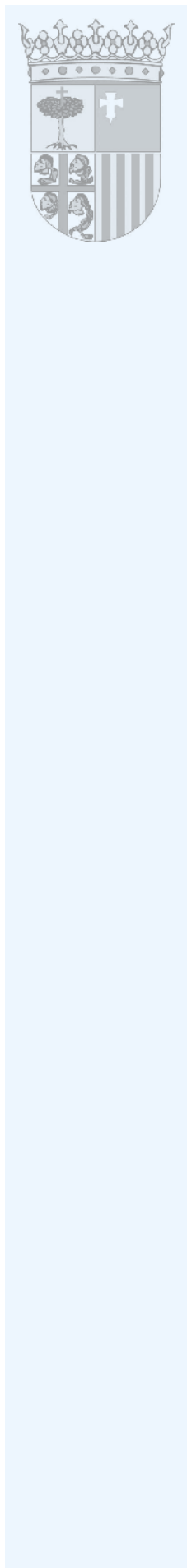
Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Enel Green Power España S.L.
CIF:	B61234613
Denominación de instalación:	Planta Híbrida Alfajarín, módulo eólico.
Ubicación de la instalación:	Polígono 4, parcelas 11, 12 y 13 del término municipal de Alfajarín (Zaragoza)
Nº Aerogeneradores/Potencia	2 / 6,4 MW
Potencia instalada:	12,8 MW
Capacidad de acceso	25 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión).
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00831 / 25 MW módulo eólico (48,76 MW total)
Línea de evacuación propia:	Línea eléctrica subterránea de 30 kV desde los aerogeneradores hasta la SET Alfajarín
Punto de conexión previsto:	SE Peñaflor 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica.
Presupuesto según proyecto:	Nueve millones ciento noventa y dos mil seis euros con treinta y un céntimos. (9.192.006, 31 €).

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del módulo eólico de la instalación híbrida. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:



Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	698223	4618176
2	699550	4617688
3	699493	4616585
4	699187	4616513
5	699135	4616485
6	698984	4616518
7	697769	4616631
8	697577	4616561
9	697479	4616637
10	697380	4616767
11	697317	4616844
12	697261	4616902
13	697181	4617106
14	697113	4617171
15	697116	4617353
16	697213	4617404
17	697282	4617425
18	697427	4617592
19	697497	4617685
20	697504	4617764
21	697432	4617914
22	697468	4617979
23	697494	4617989
24	697836	4617991
25	698121	4617900
26	698216	4618107
27	698223	4618176



Posición de los aerogeneradores:

Aerogenerador	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
AL02	697364	4617383
AL05	697859	4616722

3. Características técnicas:

Dos aerogeneradores Siemens-Gamesa o similar de 6,4 MW de potencia unitaria, teniendo una potencia total instalada de 12,8 MW. Las características de los aerogeneradores son:

- Rotor orientado a barlovento, de 170 metros de diámetro de rotor, equipado con tres palas aerodinámicas a barlovento, de paso y velocidad variable.

- Freno hidráulico y sistema de orientación automática. Generador de tipo asíncrono, doblemente alimentado, de rotor devanado.

- Torres metálicas, tubulares, troncocónicas, de 115 metros de altura hasta el eje del motor.

Cada aerogenerador dispondrá de un centro de transformación de 33 kV compuesto de los siguientes elementos:

- Un transformador con aislamiento seco de 6500 kVA y relación de transformación 0,69/33 kV (ubicado en la parte superior del aerogenerador).

- Celdas de protección y maniobra de los circuitos de 33 kV de tipo modular, aislamiento SF6, de 33kV y 630 A, 20 kA. Estando ubicadas en la base de la torre de los aerogeneradores.

- Cables y terminales de conexión entre transformador y aerogenerador.

De las cabinas de los aerogeneradores saldrá una línea subterránea a 33 kV hasta la SET Alfajarín. Se ha dispuesto una línea eléctrica subterránea, trifásica, de 3.345 metros de longitud aproximada, con origen en el aerogenerador AL-02 y fin en las cabinas de la SET Alfajarín 220/33 kV, con conductor XLPE RHZ1 18/30 kV 3x1x150//240 mm² Al.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.



3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 25 de octubre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Alfajarín”, de 25 MW y sus infraestructuras de evacuación compartidas, SET Alfajarín y LAAT Alfajarín, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza), promovido por Enel Green Power, SL. (Expediente INAGA: 500201/01A/2021/04153), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 233, de 1 de diciembre de 2022 y con el informe de fecha 17 de marzo de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, relativo a la solicitud de compatibilidad del proyecto de parque eólico “Alfajarín Wind”, de 25 MW y sus infraestructuras de evacuación compartidas, SET Alfajarín y LAAT Alfajarín, promovido por Enel Green Power España, SL. (Número de expediente INAGA 500806/20/2022/10614 asociado al expediente INAGA 500806/01/2021/04153).

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento po-



drán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-00831, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada eólica máxima de 25 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 9 de enero de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.